

El plazo para efectuar la ejecución completa de las obras es de tres meses, figurando prevista en el artículo 14 del pliego de condiciones económicas y jurídicas una sanción económica por cada día de retraso en el cumplimiento de dicho plazo.

El régimen de abono de las certificaciones y de la recepción de obras se regulan en los artículos 18 y 19 del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

II. Plazos del concurso público

Las proposiciones para optar al concurso público se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Zamora a las horas de oficina, durante quince días (15) naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones jurídicas y económicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Zamora todos los días laborables, de las nueve y treinta a las trece y treinta.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Sindical Provincial de Zamora, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Los plazos para la constitución de la fianza definitiva, la firma del contrato de ejecución de obras, etc., son los fijados en los artículos 3.º, 9.º, 22 y 23 del pliego de condiciones jurídicas y económicas.

III Forma de celebrarse el concurso público

Los licitadores deberán presentar, para tomar parte en el concurso público, dos pliegos sellados y lacrados. Uno de ellos

contendrá la documentación exigida en el artículo 3.º del pliego de condiciones jurídicas y económicas. El otro pliego contendrá la proposición económica para la ejecución de las obras, redactada en la forma prevista en el artículo 4.º del citado pliego.

La Mesa, cuya composición es la fijada en el artículo 6.º del mencionado pliego de condiciones económicas y jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del citado pliego, fallará provisionalmente el concurso, previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de las ofertas correspondientes a los licitadores admitidos al mismo.

Madrid, 7 de julio de 1961.—El Jefe nacional, Enrique Salgado Torres.—2814.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cullar-Baza (Granada) por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.

Se anuncia pública subasta de las obras de ampliación del Cementerio Municipal, a celebrar en este Ayuntamiento a los veinte días de esta publicación, por un presupuesto de contrata de 213.914,96 pesetas, con sujeción a las condiciones insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 112, de mayo último.

Cullar-Baza, junio de 1961.—El Alcalde, Pedro Castillo Bautista.—2802.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 27 de enero de 1961, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número once de los de esta capital, y ante la Sala Segunda de lo Civil de su Audiencia Territorial, por don Angel Bosch Masferrer, hoy su viuda, ocha Elvira Castelló Barrer, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Figueras, contra don Higinio Severino Barrueco, mayor de edad casado, industrial y vecino de esta capital, y contra la «Compañía Inmobiliaria Aspe, S. A.», también domiciliada en esta capital, sobre pago de cantidad; autos pendientes hoy ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por el demandado don Higinio Severino Barrueco, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado don Marcelino Piñel; estando, a su vez, la demandante, señora Castelló, representada por el Procurador don Francisco Broalla y defendida por el Letrado don Rafael Alcañal, y en el acto de la vista por el Letrado don Manne Morales Dary:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 7 de mayo de 1953, presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, que por reparto correspondió al del número 11 de los de esta capital, el Procurador don Francisco Broalla Entenza, a nombre de don Angel Bosch Masferrer, formuló demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra don Higinio Severino Barrueco, y la «Compañía Inmobiliaria

Aspe, S. A.», que basó sustancialmente, en los siguientes hechos: Que el señor Severino Barrueco, ofreció en venta al demandante la casa número 78 del paseo de las Delicias, de esta capital, cuya finca, según manifestó dicho señor había sido aportada por don Bernardino Adeva, que la construyó, a la Sociedad Aspe, existiendo entre esta y el señor Severino convenio, cuya extensión no era conocida del actor; que por documento de 30 de marzo de 1951, que aportó la Sociedad, vendió al demandante la expresada finca, obligándose a formalizar la escritura en el término de cuarenta y ocho horas, siguientes al requerimiento que a tal efecto se hiciera, fijándose el precio de tres millones de pesetas, de las cuales retuvo el actor 2.550.000 pesetas para pagar los créditos hipotecarios, confesando los apoderados de Aspe haber recibido con anterioridad al resto; que también se pactó que el señor Bosch se subrogaba en las cargas, en la situación en que se encontraban en aquella fecha, tanto en lo que afectaba a intereses como a amortizaciones que en tanto los representantes de Aspe, como el señor Bosch, actuaban plenamente convencidos de que los semestres de amortización e intereses del Banco Hipotecario, a cuyo favor había constituido hipoteca sobre la finca y vencidos hasta entonces, estaban pagados por el señor Severino y así se le había explicado al actor por los demás interesados, lo que fué causa de que no retuvieran cantidad alguna, para pago de atrasos por ese concepto, y por lo que se refería a Aspe, quedó ello confirmado con la carta que aportó; que el señor Severino presente al otorgarse el contrato de 30 de marzo no hizo advertencia alguna por donde pudiera colegirse que estuviere pendiente algún pago; que otra hipoteca constituida a fa-

vor de doña Isabel Carvajal no estaba inscrita en el Registro, pero su existencia y cuantía fue manifestada al comprador por los vendedores y el señor Severino; que en la misma fecha en que se otorgó el documento privado el señor Severino suscribió otro documento que aportaba, garantizando con sus propios bienes al señor Bosch por todas las consecuencias económicas que para éste pudieran deducirse por incumplimiento de las obligaciones que incumbían a Aspe como consecuencia de contrato de compraventa; que también se estableció en el documento de 30 de marzo, que el señor Bosch entraría desde luego en la posesión de la finca, y que la sociedad vendedora otorgaría la escritura pública de venta, y para ello se precisaba cierta certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Aspe, documento que el señor Severino se había obligado a obtener en plazo de quince días, obligación que dejó sin cumplir; que la negligencia del señor Severino, la posesión que ostentaba el señor Bosch y la creencia de que los acreedores hipotecarios, teniendo percibidos sus vencimientos exigibles no habían de producir molestias, fueron causa de que el comprador no exigiera el pronto otorgamiento de la escritura, convencido como estaba de haber tratado con una sociedad de pujante solvencia; que sorprendió por la administración judicial constituida sobre la finca y la amenaza de subasta resultantes de un procedimiento promovido ante este mismo Juzgado porque resultaba que ni Aspe, ni el señor Severino, habían pagado al Banco Hipotecario los semestres vencidos desde 31 de diciembre de 1949, aumentando la deuda, con los intereses de demora y costas; que para lograr la suspensión de la subasta, el actor señor Bosch pago al Banco 80.000 pesetas, según justi-